



Universidad de Navarra

Normativa sobre los programas de Doctorado

Fecha de aprobación: noviembre 2011

Fechas de modificación: febrero 2015 y septiembre 2016.

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| I. Preliminar. Estudios de tercer ciclo | 1 |
| II. Disposiciones generales | 1 |
| III. Estudios de doctorado | 4 |
| IV. La tesis doctoral | 5 |
| V. Disposición derogatoria | 10 |



Normativa sobre los Programas de Doctorado

I. PRELIMINAR. ESTUDIOS DE TERCER CICLO

1. Se entiende por doctorado el tercer ciclo de los estudios universitarios oficiales, conducente a la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con una investigación científica de calidad.
2. Se denomina programa de doctorado a un conjunto de actividades conducentes a la adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de Doctor.

II. DISPOSICIONES GENERALES

a. Elaboración y aprobación de los programas.

3. Las Juntas directivas de los centros, por propia iniciativa o a propuesta de los departamentos, elaborarán los programas de doctorado de acuerdo con lo previsto en esta normativa y los remitirán a la Escuela de doctorado para su estudio y propuesta al Rectorado.
4. Con el visto bueno de la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno, los programas se elevarán al Pleno de la Junta de Gobierno de la Universidad para su aprobación. Una vez aprobado el programa, los centros adoptarán las medidas necesarias para su puesta en marcha.
5. El Rectorado remitirá los programas y los correspondientes títulos al órgano establecido, para su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado.

b. Escuela de doctorado.

6. La Escuela de doctorado es el órgano de planificación y seguimiento de los programas de doctorado de la universidad.
7. La Escuela de doctorado está dirigida por:
 - 7.1. Un vicerrector, el que se ocupe del tercer ciclo, que la preside.

- 7.2. Un director ejecutivo, proveniente del personal directivo, que será el responsable directo de la implantación efectiva de la estrategia del tercer ciclo.
- 7.3. Tres subdirectores, profesores con investigación acreditada, que representarán a cada una de las siguientes áreas.
 - 7.3.1. Área de Humanidades, Ciencias Sociales y Jurídicas.
 - 7.3.2. Área de Ciencias Experimentales y de la Salud.
 - 7.3.4. Área de Ingeniería y Arquitectura.
- 7.4. Los tres subdirectores serán nombrados por el Rectorado por períodos de tres años, a propuesta de las Juntas directivas de los centros.

c. Órganos responsables del desarrollo y organización de cada programa.

8. Los centros (facultades, escuelas e institutos) serán los responsables del desarrollo y organización de los programas de doctorado.

d. Comisión académica.

9. Cada programa de doctorado contará con una comisión encargada de su dirección y gestión académica. Estará compuesta por el coordinador del programa, el vicedecano/subdirector responsable del tercer ciclo en el centro y el correspondiente subdirector de la Escuela de doctorado.

e. Coordinador del programa de doctorado.

10. La Junta directiva del centro propondrá a la Escuela de doctorado como coordinador del programa un investigador relevante, avalado por la dirección previa de al menos dos tesis doctorales y la justificación de la posesión de al menos dos períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario. En el caso de que a dicho investigador no le resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados en el mencionado decreto.
11. La designación corresponderá a la Escuela de doctorado.

f. Acceso a los estudios oficiales de doctorado.

12. Con carácter general, para el acceso a un programa oficial de doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y de Máster universitario, o equivalente, siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas dos enseñanzas.
13. Asimismo podrán acceder quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:
 - 13.1. Estar en posesión de un título universitario oficial español, o de otro país integrante del Espacio Europeo de Educación Superior, que habilite para el

acceso a Máster de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre y haber superado un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los que, al menos 60, habrán de ser de nivel de Máster.

- 13.2. Estar en posesión de un título oficial español de Graduado o Graduada, cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario, sea de al menos 300 créditos ECTS. Dichos titulados deberán cursar con carácter obligatorio los complementos de formación a que se refiere el artículo 7.2 del RD 99/2011, salvo que el plan de estudios del correspondiente título de grado incluya créditos de formación en investigación, equivalentes en valor formativo a los créditos en investigación procedentes de estudios de Máster.
 - 13.3. Los titulados universitarios que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.
 - 13.4. Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la universidad de que éste acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de Máster Universitario y que faculta en el país expedidor del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de Doctorado.
 - 13.5. Estar en posesión de otro título español de Doctor obtenido conforme a anteriores ordenaciones universitarias.
 - 13.6. Estar en posesión de un título universitario oficial que haya obtenido la correspondencia al nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de Educación Superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.
 - 13.7. Estar en posesión de un título oficial español regulado por el RD 1497/1987 cuyo plan de estudios tenga una duración de al menos cinco cursos académicos
14. De la misma manera podrán acceder los alumnos que cuenten con el reconocimiento de suficiencia investigadora o Diploma de Estudios Avanzados, obtenidos conforme a los regímenes jurídicos anteriores.

g. Criterios de admisión.

15. La admisión en los programas de doctorado, que concede el Rectorado, se realizará de acuerdo con los criterios que determine la correspondiente Comisión académica. Se recomienda establecer pruebas objetivas de admisión que valoren las capacidades y requisitos mínimos de acceso y, en su caso, el conocimiento de idiomas.

h. Procedimiento de admisión.

16. El candidato presentará la solicitud de admisión en la Secretaría Técnica de Investigación, que procederán a su registro y posterior envío a la Comisión académica del programa.
17. Esta Comisión emitirá su informe tras la preceptiva entrevista con el candidato, designará su director de tesis y en su caso establecerá los complementos formativos adecuados al perfil del alumno.
18. La Junta directiva del centro responsable del programa elevará la solicitud con su visto bueno a la Escuela de doctorado, que comprobará el cumplimiento de los requisitos de acceso para su admisión por el Rectorado

III. ESTUDIOS DE DOCTORADO

i. Actividades formativas.

19. El doctorado podrá articularse mediante la organización de cursos, seminarios u otras actividades dirigidas a la formación investigadora, e incluirá la elaboración y presentación de la correspondiente tesis doctoral. La Escuela de doctorado supervisará el establecimiento y coordinación de esas actividades.

j. Características básicas de los programas de doctorado.

20. Los distintos programas de doctorado, en el marco de la estrategia general de la universidad y con el seguimiento de la Escuela de doctorado, establecerán las líneas de investigación, la relación de profesores e investigadores encargados de la dirección de tesis doctorales de acuerdo con los requisitos de n n . 2 6 - 3 0 , el número máximo de estudiantes, los criterios de admisión y selección, y en su caso, la programación y los requisitos de formación metodológica o científica.

k. Documento de actividades.

21. Cada doctorando contará con un documento de actividades, a modo de registro individualizado de control, de todas las actividades formativas realizadas, que será regularmente revisado por el director de tesis y evaluado por la Comisión académica responsable del programa de doctorado.

IV. LA TESIS DOCTORAL

I. Tesis doctoral.

22. La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el candidato en cualquier campo del conocimiento.

m. Plazos.

23. El alumno con dedicación a tiempo completo dispondrá de un plazo de 3 años para su defensa, la comisión responsable del programa podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, que excepcionalmente podría ampliarse por otro año adicional, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado.
24. El alumno con dedicación parcial dispondrá de un plazo de 5 años, prorrogables año a año hasta tres más con el informe favorable de la Comisión académica y Junta directiva responsable.
24. El cómputo del plazo se inicia con la fecha de la primera matrícula del alumno y finaliza en la fecha de la solicitud de admisión a defensa de la tesis. Se tendrán en cuenta y se descontarán las bajas por enfermedad, embarazo o cualquier otra causa prevista por la normativa vigente.
26. El doctorando podrá solicitar su baja temporal en el programa por un período máximo de un año, ampliable hasta un año más. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la Comisión académica responsable del programa, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder o no a lo solicitado por el doctorando.

n. Director de tesis.

27. La Comisión académica asignará al doctorando un director de tesis en el momento de su admisión, quien asumirá las funciones de tutor previstas en la normativa. La tesis podrá ser codirigida por otro o excepcionalmente más doctores.
28. El codirector, salvo excepción debidamente justificada, deberá reunir los siguientes requisitos:
 - 28.1. Al menos un año de experiencia postdoctoral.
 - 28.2. Haber participado en al menos un proyecto o contrato de investigación.
 - 28.3. Poder aportar cuatro contribuciones científicas en los 5 últimos años.
29. El director, salvo excepción debidamente justificada, deberá reunir además de los requisitos anteriores, los siguientes:
 - 29.1. Haber codirigido al menos una tesis.
 - 29.2. Un sexenio de investigación o equivalente.

30. En ningún caso un profesor podrá dirigir simultáneamente más de cinco tesis doctorales (las codirigidas, a estos efectos, computarán como media).
31. La comisión académica, oído el doctorando, podrá modificar el nombramiento de director de tesis doctoral a un doctorando en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que concurren razones justificadas.

o. Revisor de la tesis.

32. En el plazo de 8 meses desde la primera matrícula, si la Comisión académica lo estima oportuno, designará un revisor como garantía adicional a la calidad científica de la tesis. El revisor será un experto de reconocido prestigio que reúna los requisitos para ser director de tesis y que podrá pertenecer a una institución de investigación nacional o preferentemente extranjera, que emitirá un informe anual sobre la calidad de la trabajo de investigación realizado ese año por el doctorando.

p. Plan de Investigación.

33. En el plazo de 8 meses desde la primera matrícula, el doctorando, con el visto bueno de su director de tesis, solicitará la aprobación del Plan de Investigación a la Comisión académica. En cualquier caso, el alumno deberá obtener la aprobación del plan antes del inicio del siguiente curso académico.
34. El Plan de Investigación deberá incluir: a) estado del tema (con bibliografía), b) hipótesis de trabajo, c) objetivos concretos, d) metodología, e) planificación temporal y f) medios con los que cuenta para llevarlo a cabo. En todos los casos, debe presentar una estructura y los elementos adecuados para evidenciar la calidad científica del plan.

q. Seguimiento anual.

35. Anualmente la Comisión académica del programa evaluará el Plan de Investigación del doctorando y su documento de actividades junto con el informe que, en su caso, deberá emitir el revisor.
36. La evaluación positiva será requisito indispensable para continuar en el programa. En caso de evaluación negativa, que será debidamente motivada, el doctorando deberá ser de nuevo evaluado en el plazo de seis meses, a cuyo efecto elaborará un nuevo Plan de Investigación. En el supuesto de producirse una nueva evaluación negativa, el doctorando causará baja definitiva en el programa.

r. Procedimiento de admisión a defensa de la tesis y propuesta de tribunal.

37. Una vez finalizada la realización de la tesis doctoral, si el doctorando cuenta con el seguimiento del revisor le enviará la memoria de investigación para recabar su informe favorable.
38. A continuación efectuará su depósito, con el visto bueno del director de tesis, mediante la entrega de tres ejemplares a la Comisión académica que, con su conformidad y, en su

caso, el informe favorable del revisor, lo remitirá a la Junta directiva del centro para su conformidad y exposición pública durante 15 días hábiles.

39. La Junta directiva del centro remitirá toda la documentación (informe del revisor, visto bueno de la Comisión académica y del centro) a la Escuela de doctorado para su tramitación. La documentación anterior irá acompañada de una propuesta de expertos en la materia que puedan formar parte del tribunal encargado de juzgarla.
40. La propuesta de tribunal incluirá cinco profesores doctores con experiencia investigadora acreditada que asistirán a la defensa pública, de los cuales al menos tres serán externos a la Universidad de Navarra. Se propondrán también dos suplentes, uno de la Universidad de Navarra y otro externo a ella.
41. La acreditación de la experiencia investigadora, de los miembros del tribunal, se considerará suficiente si cada miembro del tribunal cumple con al menos una de las dos condiciones siguientes:
 - 41.1. Tener un sexenio de investigación reconocido por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI).
 - 41.2. Acreditar tener un total de 5 aportaciones de entre las que se especifican a continuación:
 - 41.2.1. Publicaciones científicas en revistas de prestigio reconocido, con índice de impacto.
 - 41.2.2. Libros y capítulos de libros (excluidos los textos docente o de divulgación).
 - 41.2.3. Patentes en explotación, demostrada mediante contrato de compraventa o contrato de licencia.
 - 41.2.4. Proyectos de investigación obtenidos en convocatorias públicas competitivas como investigador principal.
 - 41.2.5. Tesis doctorales dirigidas con anterioridad que hayan dado lugar a aportaciones relevantes.
42. Para la valoración de las aportaciones 41.2.1, 41.2.2 y 41.2.3 se seguirán los criterios específicos de evaluación por campos científicos publicados por la ANECA en cada convocatoria. En estos criterios, se establecen los requisitos que deben cumplir los medios de difusión de la investigación para que puedan ser reconocidos “a priori” como de suficiente garantía.
43. En cuanto a los miembros del Tribunal que no pertenezcan al sistema universitario español se acreditará su actividad investigadora a través de su Curriculum Vitae.
44. Ninguno de los expertos propuestos podrá ser el director o codirector de la tesis.
45. La Escuela de doctorado, a la vista de la documentación recibida, procederá a la autorización o no de la defensa de la tesis. En los supuestos de no autorización de la defensa de la tesis, la Escuela deberá comunicar por escrito las razones de su decisión a la Junta directiva responsable del programa, al doctorando y al revisor si lo hubiera, los cuales

podrán presentar alegaciones a la Escuela en el plazo de diez días. A su vista, y recabados los informes orales y escritos que se estimen oportunos, se resolverá con la mayor celeridad.

s. Nombramiento del tribunal.

46. Autorizada la defensa de la tesis doctoral, la Escuela de doctorado, a propuesta del centro, nombrará el tribunal tras la comprobación de los requisitos legales establecidos.
47. La Escuela de doctorado designará, entre los miembros del tribunal, a un presidente y un secretario. En caso de renuncia por causa justificada de un miembro titular del tribunal, el presidente procederá a sustituirle por el suplente correspondiente.
48. La Junta directiva del centro remitirá a los miembros del tribunal un ejemplar de la tesis doctoral.

t. Defensa y evaluación de la tesis doctoral.

49. El acto de defensa de la tesis será convocado por el presidente y comunicado con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha de su celebración. Tendrá lugar en sesión pública y consistirá en la exposición por el doctorando de la labor realizada, la metodología, el contenido y las conclusiones, con una especial mención de sus aportaciones originales. El tribunal dispondrá del documento de actividades que no dará lugar a una puntuación cuantitativa pero sí constituirá un instrumento de valoración cualitativa que complementará la evaluación de la tesis doctoral.
50. Los miembros del tribunal plantearán al doctorando cuantas cuestiones estimen oportunas. Los doctores presentes en el acto público podrán intervenir en el momento y forma que señale el presidente del tribunal.
51. El tribunal emitirá la calificación global que finalmente concede a la tesis, de acuerdo con la siguiente escala: “no apto”, “aprobado”, “notable”, “sobresaliente”.
52. El tribunal podrá proponer que la tesis obtenga la mención de «cum laude» si se emite en tal sentido el voto secreto positivo por unanimidad. A tal efecto, y una vez emitida la calificación global de la tesis, cada miembro del tribunal emitirá su voto en sobre cerrado. El tribunal volverá a reunirse para realizar el correspondiente escrutinio.

u. Mención internacional en el título de Doctor y tesis en régimen de cotutela internacional.

53. El título de Doctor o Doctora podrá incluir en su anverso la mención «Doctor internacional», siempre que concurren las siguientes circunstancias:
 - 53.1. Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de doctor, el doctorando haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio, cursando estudios o realizando trabajos de investigación. La estancia y las

actividades han de ser avaladas por el director y autorizadas por la Comisión académica, y se incorporarán al documento de actividades del doctorando.

- 53.2. Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y sea presentado en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana.
 - 53.3. Que la tesis haya sido informada por un mínimo de dos expertos doctores pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no española.
 - 53.4. Que al menos un experto perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no española, con el título de doctor, y distinto del responsable de la estancia mencionada en el apartado a), haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.
54. El título de Doctor incluirá en su anverso la diligencia «Tesis en régimen de cotutela con la Universidad U», siempre que concurren las siguientes circunstancias:
- 54.1. Que la tesis doctoral esté supervisada por dos o más Doctores de dos Universidades, una española y otra extranjera, que deberán formalizar un convenio de cotutela.
 - 54.2. Que durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctor, el doctorando haya realizado una estancia mínima de seis meses en la institución con la que se establece el convenio de cotutela, realizando trabajos de investigación, bien en un solo período o en varios. Las estancias y las actividades serán reflejadas en el convenio de cotutela.

v. Mención Industrial en el título de Doctor.

55. Se otorgará la mención de «Doctorado industrial», siempre que concurren las siguientes circunstancias:
- 55.1. La existencia de un contrato laboral o mercantil con el doctorando. El contrato se podrá celebrar por una empresa del sector privado o del sector público, así como por una Administración Pública.
 - 55.2. El doctorando deberá participar en un proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental que se desarrolle en la empresa o Administración Pública en la que se preste el servicio, que no podrá ser una Universidad. El proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental en el que participe el doctorando tiene que tener relación directa con la tesis que realiza. Esta relación directa se acreditará mediante una memoria que tendrá que ser visada por la Universidad.
56. En el caso de que el proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental se ejecute en colaboración entre la Universidad y la empresa o Administración Pública en la que preste servicio el doctorando, se suscribirá un convenio de colaboración marco entre las partes. En este convenio se indicarán las obligaciones de la Universidad y las

obligaciones de la empresa o Administración Pública, así como el procedimiento de selección de los doctorandos.

57. El doctorando tendrá un tutor de tesis designado por la Universidad y un responsable designado por la empresa o Administración Pública, que podrá ser, en su caso, Director de la tesis de acuerdo con la normativa propia de Doctorado.

w. Premio extraordinario de Doctorado.

58. Se podrá conceder un Premio Extraordinario por cada Programa de Doctorado y curso académico, siempre que durante él se hayan aprobado, al menos, cinco tesis doctorales; si el número de tesis aprobadas fuera superior a diez, podrá concederse otro premio por cada diez tesis o fracción de diez. No podrán aumentarse los premios ni acumularse los declarados desiertos en años anteriores o en otros Centros. No obstante, si el número de tesis aprobadas durante un curso académico fuese inferior a cinco, las tesis aprobadas se acumularán a las del curso o cursos siguientes hasta reunir cinco tesis como mínimo.
59. En el caso de que en un curso académico, a pesar de contar con el número suficiente de tesis, no se otorgue el premio extraordinario, se entenderá declarado desierto y esas tesis no podrán concurrir al premio extraordinario de cursos posteriores. En este cómputo de tesis se toman en consideración todas las tesis aprobadas. Sin embargo, sólo tienen opción al Premio Extraordinario las que hayan merecido la calificación de “Sobresaliente cum laude”.

i. Procedimiento

60. La adjudicación de los Premios Extraordinarios se efectuará por la Junta Directiva de cada Centro a propuesta de un tribunal de cinco miembros Doctores nombrado por la Junta Directiva. El tribunal elaborará su propuesta mediante informe razonado y previo examen analítico y comparativo de las tesis, de las publicaciones científicas que hayan sido objeto de la tesis, sin que en ningún caso pueda acordar la celebración de ejercicios o pruebas especiales.
61. El Premio Extraordinario de Doctorado se reflejará en el certificado académico correspondiente.

x. Disposición derogatoria.

62. Queda derogada la Instrucción sobre los programas oficiales de posgrado de 4.VII.2006.